



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Presidencia N° 58

Montevideo, 6 de marzo de 2025

VISTO: La necesidad de actualizar la reglamentación relativa a las normas que regulan el desempeño de las jornadas laborales a cumplir y las licencias de los funcionarios de la Cámara de Representantes.

RESULTANDO: I) Que se encuentra vigente la Resolución de Presidencia N° 926, de 7 de febrero de 2025, que reglamenta el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, de 12 de setiembre de 2024.

II) Que se encuentra vigente la Resolución de Secretaría N° 110, de 7 de abril de 1999.

CONSIDERANDO: Que es procedente adecuar el alcance de lo dispuesto por la normativa vigente.

ATENTO: A las facultades reglamentarias que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- Sustitúyese el último inciso del numeral 3° de la Resolución de Presidencia N° 926, de 7 de febrero de 2025, por el siguiente:

"Los funcionarios que hubiesen ingresado a la hora establecida para el inicio general del turno vespertino deberán terminar su jornada laboral una vez dada una orden parcial o general de despacho de personal y cuando hayan culminado sus tareas, excepto los funcionarios con cargo de Director de División o superior de cada escalafón y los funcionarios pertenecientes al escalafón T) Cuerpo Técnico de Taquigrafía, quienes no estarán sujetos a las órdenes de despacho".

2°.- Sustitúyese el literal a) del numeral 12 de la Resolución de Presidencia N° 926, de 7 de febrero de 2025, por el siguiente:

"a) Ingresar con posterioridad al horario fijado, con autorización cursada al menos el día hábil anterior, o egresar con anterioridad al horario fijado, previa autorización del Director de División, del

Director de Área, del Director General o de la Secretaría, según corresponda”.

3°.- Sustitúyese el último inciso del numeral 21 de la Resolución de Presidencia N° 926, de 7 de febrero de 2025, por el siguiente:

“Solo por circunstancias que no se hayan podido prever y con la acreditación del motivo que las origina se podrán conceder las solicitudes de licencias extraordinarias que no se presenten con la mencionada antelación, excepto las dispuestas en el artículo 67 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes”.

4°.- Sustitúyese el numeral 29 de la Resolución de Presidencia N° 926, de 7 de febrero de 2025, por el siguiente:

“29.- Tendrán derecho a licencia para rendir prueba, examen o presentación de tesis los funcionarios que cursen estudios en instituciones de enseñanza pública o privada habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura o por repartición estatal competente”.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR – Presidente
VIRGINIA ORTIZ – Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado